

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Dictamen sobre reforma de los talleres del Hospicio, aprobado por la Corporacion en sesion de 26 de Enero del corriente año.

Los diputados que tuvieron la honra de que se les encargase de examinar el sistema actual de los talleres establecidos en el Hospicio de Madrid, no pueden menos de someter á la Excmá. Diputacion provincial ciertas observaciones preliminares, que son la base y fundamento de su opinion en este asunto.

Ni consideraciones benéficas ni otra alguna es bastante á legitimar el establecimiento de talleres privilegiados que, contando con el erario público ó con el provincial, hagan á la industria privada una concurrencia, insostenible por parte de esta última; no vamos, pues, á proponer talleres de grande produccion que, con una intencion benéfica en provecho de un Establecimiento dado, pudieran ejercer una influencia capaz de perjudicar á la industria privada.

Los talleres del Hospicio no deben tener por objeto la produccion de obra, sino la produccion de obreros. No buscamos, en primer término al menos, una ayuda para la Beneficencia provincial; buscamos los medios de que los que á la pública caridad debieron el sustento en sus primeros años, abandonen el asilo bienhechor dotados de una educacion capaz de proporcionarles el sustento y de hacerlos útiles al país. Estéril sería para la provincia, perjudicial tal vez el sacrificio hecho durante muchos años si, al cabo de ellos, lanzase á la sociedad hombres que, faltos de todo recurso, hubiesen de seguir viviendo á expensas de la misma caridad ó de medios menos dignos; y hé aquí por qué está dispuesto que acudan á la enseñanza de los talleres los acogidos que por su edad puedan hacerlo.

Sin embargo de lo dicho, es legítimo el deseo de obtener al menor precio posible los artefactos de que los Establecimientos benéficos han de servirse, y estos talleres, exentos del pago de local y contribuciones, y cuya mano de obra ha de ser muy poco dispendiosa ó casi gratuita, pueden llegar á ser auxiliares muy poderosos para la Beneficencia provincial, encargándose de producir cuanto los Establecimientos benéficos provinciales necesiten

de los ramos á que respectivamente estén dedicados; puesto que á este especial consumo, creado por la caridad y en beneficio del pobre, no tiene derecho preferente la industria privada.

Las consideraciones expuestas excluyen absolutamente de estos talleres la idea de especulacion por parte de nadie, y por consiguiente, el actual método de contrata con un maestro á quien la Beneficencia cede todas las ventajas de que puede disponer á cambio de su enseñanza, debe desaparecer completamente. Verdad es que algunas de las actuales contratas obligan tambien al maestro á hacer gratis las composturas que se ofrecen en su arte respectivo; pero de informaciones practicadas resulta que no hay dato ninguno por donde pueda venirse en conocimiento de la importancia de tales composturas, lo que hace sospechar que no han sido de gran consideracion. Debe tambien considerarse que no siendo ni pudiendo ser el material de las dichas composturas del suministrado por los maestros, es de temer que un ligero aumento hecho en el valor del material haga de todo punto ilusoria la referida condicion.

El maestro especulador, por otra parte, tiene intereses diametralmente opuestos á los de la Diputacion, y no puede racionalmente creerse que prescindan de ellos. El maestro necesita que le ayuden á producir y producir lo más posible, á cuyo fin ha de valerse de la division del trabajo, haciendo que cada uno de sus auxiliares no sepa más que uno de los detalles de su fabricacion, en el que será habilísimo y ligerísimo sobre todo en razon de la costumbre, mientras que á la Diputacion importa que el acogido vaya aprendiendo el conjunto y detalles de la fabricacion. Al maestro conviene hacer del acogido una rueda de su máquina de produccion, y á la Diputacion hacer del acogido lo más pronto posible y por sus grados naturales un ayudante, un oficial y por fin un maestro. La Beneficencia desea que los que se dediquen á un arte le posean muy luego y abandonen el asilo de la caridad, mientras que la salida de uno de sus auxiliares constituye una pérdida y es un verdadero contratiempo para el maestro especulador. No consta en las oficinas del Establecimiento que haya salido ningun oficial de los talleres establecidos en él, resultando sólo un ayudante en el taller de tallista, puesto que cuatro acogidos que pueden considerarse

tambien como ayudantes, han adquirido sus conocimientos en la imprenta, que como es sabido está por Administracion. Repetimos, pues, que estas consideraciones excluyen la idea de especulacion, y por consiguiente el sistema de contrata, y las creemos de tal fuerza que omitimos otras muchas razones que pudiéramos aducir en apoyo de nuestra opinion.

Los talleres-escuelas de artes ú oficios dentro del Hospicio deben, pues, recibir una nueva organizacion, y aun cambiarse unos por otros si han de llenar cumplidamente los fines que van enunciados. El de tallista, que sólo puede producir obras de lujo, y por lo tanto de escasa aplicacion á las necesidades de la Beneficencia, y que tiene además el inconveniente de un largo aprendizaje, debe desaparecer, siendo muy de considerar que sólo concurren siete individuos á este taller. En su lugar propondremos que el taller de encuadernacion se amplíe, entre otras razones, por la relacion íntima que tiene con la imprenta en que trabajan con ventaja propia y del Establecimiento 41 acogidos, y que para la Biblioteca de la Excmá. Diputacion y la naciente del propio Establecimiento pudiera ser utilísimo.

Las acogidas son ya muy útiles con su costura, y contando con el probado celo de las Hermanas de Caridad, aun podrán serlo mucho más. A primera vista sorprendería que una casa donde existían por término medio 240 mujeres, fuera de las párvulas, se gastasen en costura 4.000 pesetas al año; pero ya últimamente hemos visto coser las jóvenes de la casa mas de 2.000 sábanas y almohadas y un número igual de camisas, cuya obra tiene un valor de mas de 8.000 rs.

Aun esperamos más; y puesto que 240 mujeres, produciendo una labor de solos 2 reales diarios, deben dar un rendimiento de 120.000 pesetas al año, y que las buenas Hermanas han de auxiliar con el celo que le es peculiar el benéfico deseo de la Excmá. Diputacion, este resultado debe tenerse por seguro proveyendolas de las máquinas que se juzguen necesarias, y que precisamente han de ser más que las cuatro que hoy utilizan.

Existe una seccion de recosido que es tambien muy benéfica para los intereses provinciales, y aun más para las acogidas, en cuyo probable porvenir los conocimientos en él adquiridos han de ser más provechosos que el canto, piano, bordado y otras análogas más bien de

adorno que de utilidad, sin que entendamos excluir del todo estos conocimientos, á los que podrán dedicarse las que ya tuvieren terminados los más útiles y prácticos á que siempre deben ser postpuestos. El vestido y calzado es la necesidad más urgente, despues de la ropa blanca y de cama que ha de esperarse en el porvenir de las acogidas, y para subvenir á ellas subsistirán los talleres de zapatería y sastrería.

El de zapatería emplea hoy 20 acogidos, y tal vez admitiría mayor número siendo importantísimo el resultado que podría obtenerse de la recomposicion del calzado para los acogidos, puesto que en la actualidad sólo se hacen determinadas composturas, no estando obligado el maestro-contratista á hacer otras que la renovacion de medias suelas. Tampoco es de despreciar la economía que puede reportarse de la utilizacion del material resultante del calzado inservible.

El taller de sastrería cuenta 13 operarios, y este número debiera tambien acrecerse considerablemente costeándose por la Excmá. Diputacion un maestro inteligente en el corte y un par de oficiales instructores, á fin de que este taller, no sólo sea suficiente para las necesidades de la casa, sino que, acudiendo al corte de las contratas del ejército y otras análogas, tengan siempre obra en que puedan ejercitarse en la costura los oficiales, ayudantes y aprendices.

Cubiertas estas necesidades más penitorias, y para cuyo fin cuenta el Establecimiento con algunos medios y herramientas, se ofrece otra de grande interes y que creemos debe satisfacerse; así es que no obstante ser algun tanto dispendiosa en su planteamiento, nos atrevemos á proponer á la Excmá. Diputacion se dignen proveer á ella, seguros de las grandes é indudables ventajas que pueden obtenerse. Siendo el pan el primer elemento de la alimentacion de tantos individuos como de la caridad provincial la reciben, importa asegurar su buena calidad, y esto puede hacerse con grandes ventajas económicas mediante la construccion de una tahona.

En efecto, el establecimiento de una tahona con su correspondiente molino harinero permitiría á la Beneficencia un ahorro tal, que en el primer año de su instalacion reembolsaría el capital invertido, ofreciendo para los siguientes pingües rendimientos. No tratando los que suscriben de amontonar datos ni razones,

inútiles cuando á Corporacion tan ilustrada se dirigen, se concretan á llamar la atencion de sus dignos compañeros sobre la gran cantidad de pan que diariamente consumen el Hospicio, Hospital provincial, Casa de Maternidad, Inclusa y Hospital de San Juan de Dios, y cuál ha de ser por tanto el beneficio realizado hoy por los contratistas y que cederá mañana en ventaja de la Beneficencia provincial, si se creyese aceptable nuestro pensamiento; no siendo tampoco de olvidar lo conveniente que sería tener obreros de una industria ejercida hoy en su mayor parte por extranjeros, y cuyas huelgas ó resistencia pasiva han creado más de una vez conflictos en varias poblaciones.

Una máquina de hacer chocolate, del mismo sistema de las de vapor, aunque movida á brazo, produciría operarios de una fabricacion muy generalizada en España; y el suministro de este artículo á los hospitales que dependen de la Excelentísima Diputacion se haría con mucha mayor baratura que en la actualidad y, sobre todo, sin temor alguno de adulteracion en el género.

La adquisicion de una máquina para la fabricacion de sobres daría ocupacion y conocimientos á varios acogidos al tiempo mismo que proporcionaría un ahorro á la provincia por el consumo no insignificante que, así en las oficinas centrales de la Diputacion como en los Establecimientos que de ella dependen, se hace diariamente de este artefacto.

La albañilería, carpintería, cerrajería y vidriería, encargadas respectivamente de las reparaciones necesarias en los Establecimientos benéficos, deben continuar teniendo talleres en el Hospicio, así como tambien un maestro pintor.

El taller de calderería debe continuar en el caso de que se trate de irle ampliando y dando un desarrollo capaz de servir para proveer á la Beneficencia de cuanto necesite en este ramo, además de cuantas composturas reclame el uso de los artefactos que en él se producen.

Nada tenemos que decir respecto al acertado acuerdo de la Corporacion respecto al establecimiento de una copistería, que creemos ha de ser de resultados bajo los dos puntos de vista que de consumo se trata de conseguir.

La escuela de música es costosa tal como hoy se halla constituida; pero á no dudar llena su objeto primordial dando medios de subsistencia á muchos acogidos.

Los discípulos que más se distinguen en las escuelas elementales deben formar un plantel de ordenanzas y escribientes para las oficinas de la Excm. Diputacion, debiendo en la época de los exámenes de cada año darse por los Sres. Profesores una nota de los acogidos que, á su juicio, son aptos por su instruccion para el desempeño de las dichas plazas.

Antes de ahora han estado los talleres del Hospicio de Madrid por Administracion, y una celosa Diputacion creyó deber renunciar á este medio por los resultados de él obtenidos. En efecto, los maestros y oficiales que trabajando más ó trabajando ménos, obtenían siempre un mismo jornal ó sueldo, no se sentían estimulados al trabajo y no eran para los acogidos un modelo de laboriosidad; y aunque esto hubiera podido obviarse con la destitucion de los que no cumplieran con sus deberes y su sustitucion con otros más probos, creemos poder proponer á la Excelentí-

sima Diputacion medios más eficaces asociando al deber de los maestros, oficiales y aprendices, el poderoso estímulo del interes personal.

El maestro que esté al frente de un taller cobrará un 50 por 100 más que el jornal acostumbrado de los oficiales del arte á que se dediquen, y con esto la destitucion podrá considerarse como un verdadero castigo.

Para los oficiales bastará el jornal ordinario de un buen oficial en su arte, atendido que la seguridad de continuo jornal que da el Establecimiento constituye una ventaja grande y positiva sobre la colocacion, siempre eventual, de otro taller cualquiera.

Podrá, además de lo dicho, estimularse el celo de los maestros y oficiales por medio de recompensas que, necesariamente pequeñas mientras los talleres no produzcan más ventajas que la de sostenerse por sí mismos, podrán crecer á medida que crezcan sus rendimientos. En el caso de sostenerse por sí mismos los talleres, podría gratificarse al maestro al fin del año con una suma que no excediese de 250 pesetas y á los oficiales de planta con una cantidad equivalente al jornal de una semana. Cuando los talleres produzcan rendimientos superiores á su costo total, se destinará un 5 por 100 de estos á recompensas, asignándose un 3 por 100 al maestro y un 2 por 100 á los oficiales, repartido entre ellos.

Siendo necesario tambien interesar á los acogidos, se les abonará á título de recompensa la cuarta parte del jornal que hubiera de abonarse al operario del arte á que se dediquen en igualdad de condiciones y adelanto y segun la utilidad que diere al taller. Esta suma se impondrá á nombre del acogido en la Caja de Ahorros, entregándosele una libreta, copia de la que dicha Caja librare, y en la que se harán constar las puestas segun se fueren imponiendo, de suerte que el interesado vea constantemente y en relacion con su adelanto, crecer el ahorro que ha de asegurarle al dejar el Establecimiento piadoso los medios de proveerse de las herramientas y útiles necesarios al ejercicio del arte á que se dedique. Pero como podría suceder que alguno, deseoso de utilizar su ahorro más que la instruccion, pidiese su salida antes de hallarse en estado de utilizar sus conocimientos aun incompletos, en este caso habrá de dejar el 60 por 100 de su libreta en beneficio de la casa. En el caso de ser expulsado un acogido y declarado por lo mismo indigno de los beneficios que la Provincia le dispensa, perderá el total importe de su imposicion.

No se atreven los que suscriben á hacer por el momento nuevas propuestas, porque comprenden que aun antes de la conveniencia es menester contar con la posibilidad, y creen suficiente lo que llevan dicho para el desarrollo progresivo de los talleres del Hospicio durante un no corto período.

Si su buen deseo no les engaña piensan que puede esperarse que los talleres del Hospicio, despues de llenar su primer objeto, que es, como va dicho, la instruccion, han de ser económicamente muy ventajosos á la Excm. Diputacion, y de tal suerte podrían prosperar, bajo su acertada direccion, que pudiera pensarse que en el porvenir alcanzasen la gloria de ser eficaces auxiliares de la industria privada, puesto que sus rendimientos, empleados en la adquisicion de máquinas que no

están al alcance de los maestros ó industriales de escasos recursos, podrían proporcionar á estos, mediante una módica retribucion, las ventajas que de tales inventos se logran en países más adelantados.

Importando en sumo grado la buena eleccion de maestros, estos serán nombrados por la Excm. Diputacion provincial, elegidos en una terna propuesta por los Sres. Visitadores, quienes á su vez nombrarán los oficiales de planta de una terna formada por el Sr. Director del Establecimiento, siendo preferidos siempre los que en el mismo taller hayan servido como oficiales temporeros y con buena conducta durante seis ó más meses en uno ó en varios períodos. Los temporeros serán admitidos á propuesta del maestro por el Sr. Director y despedidos por él.

Creemos tambien muy conveniente dar á los maestros y oficiales la seguridad de su destino en tanto que no se hagan indignos de conservarle, así como la certidumbre de que, tan pronto como este caso llegue, serán despedidos. Para este fin creemos conveniente que los maestros sólo puedan ser separados por la Excelentísima Diputacion, á propuesta de los Sres. Visitadores y previa informacion ó expediente, oyendo ó no al interesado segun en cada caso se crea conveniente. Los oficiales serán desde luego separados por los Sres. Visitadores, previa siempre informacion y por queja del Sr. Director ó del maestro, con ó sin audiencia del interesado segun los casos.

No creemos posible fijar el número de acogidos que deben auxiliar á cada oficial ó recibir de él la instruccion, porque esto ha de ser naturalmente muy variable segun el trabajo á que se dediquen; pero creemos que debiera fijarse como mínimo el número de diez.

Quando el trabajo extraordinario de uno de los talleres pudiera hacer necesario mayor número de oficiales que el de planta, se tomarán los que aconseje la urgencia en calidad de temporeros por el Director en la forma que queda dicho.

Los que, como temporeros, hubiesen servido mayor número de veces y por períodos mas largos, tendrán, á iguales condiciones en lo demas, preferencia para entrar á servir plazas de planta.

En cada taller se llevará cuenta de la produccion y materiales invertidos en forma de diario y por entrada y salida en almacen, y la Direccion, informada del precio de cada objeto y del material invertido en cada uno de ellos en la poblacion, apreciará el valor aproximado de la mano de obra. El Director encargará cualquiera otro dato, apuntacion ó cuenta que crea oportuno en cada taller para el más exacto conocimiento posible de las ventajas ó desventajas que la nueva organizacion produzca, por más que no puedan compararse con el método anterior, en el que la independencia de los maestros especuladores y la forma de sus contratas hacía imposible todo dato estadístico, pudiendo contarse esta circunstancia como uno de sus inconvenientes.

Se formará lista en cada taller de los acogidos que en él entran, con la designacion de aprendiz, aprendiz adelantado, ayudante y oficial, y á cada uno de ellos se formará una hoja donde conste por fechas su entrada y sucesivos adelantos.

La Intervencion del Establecimiento propondrá la especial contabilidad que cada ramo necesite para su mejor admi-

nistracion, tratando siempre de conciliar la claridad y sencillez con el menor dispendio posible.

Los que suscriben, al someter al superior criterio de la Excm. Diputacion provincial este ligero y sucinto informe, dudan naturalmente de su competencia y acierto al desempeñar su cometido; pero tienen del testimonio de su conciencia la seguridad del mejor deseo.

Madrid 3 de Enero de 1877.—Manuel Ortiz y Rojas.—Francisco San Millan.—Federico Serantes.

Pase á las Comisiones Provincial y de Beneficencia reunidas.—Romera.

Reunion de 22 de Enero de 1877.

Las Comisiones Provincial y de Beneficencia reunidas se han enterado con la mayor complacencia del dictámen sobre reorganizacion de los talleres del Hospicio, suscrito por los Sres. San Millan, Ortiz y Rojas y Serantes, los cuales han interpretado perfectamente el pensamiento de ambas comisiones, determinando de una manera clara y concreta el verdadero objeto de la reforma de dichos talleres. Tambien han oido con gusto las Comisiones la observacion hecha por el Sr. Ortiz de Cantos acerca de la conveniencia de que se estableciese como recompensa á los acogidos que más se distinguieran en su oficio, el pago de gastos de viaje con objeto de estudiar los adelantos de los centros industriales; sintiendo que el estado de fondos no permita establecerlo por ahora.

Y en su vista proponen á la Diputacion:

1.º Que se sirva aprobar el dictámen en todas sus partes, consignando un voto de gracias á los Sres. San Millan, Ortiz y Rojas y Serantes por lo bien que han desempeñado su cometido.

2.º Que se consigne en el presupuesto adicional para esta atencion, la cantidad de 75.000 pesetas.

3.º Que los autores del dictámen continúen formando la Comision para cumplimentar todo lo relativo á este acuerdo; cuya Comision podra dirigirse á los señores Cónsules en el extranjero que considere conveniente, con objeto de que se sirvan facilitar los datos que estime necesarios.

4.º Que se recomiende eficazmente á la Intervencion del Hospicio someta con toda urgencia á la Comision la contabilidad especial á que han de estar sujetos los talleres.

5.º Que en cada taller se fije un cuadro impreso en que conste todo lo referente al régimen del taller, recompensas, etc.

6.º Que el dictámen se publique en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* en prueba del aprecio con que la Diputacion lo ha recibido. = Peñaflorida. = Retortillo.

Sesion de 26 de Enero de 1877.

La Diputacion, conforme.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Salto y Huelves.—

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por tercera vez se cita á D. Angel Torrejon y Vargas, Aspirante que fué de segunda clase de la Intervencion de esta Administracion económica, para que se presente en el término de ocho dias en el Negociado Central de la misma con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—Agustin Genon.

Estado de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 26 de Enero de 1877.

Provincia de Madrid.

NUMERO del inventario.	Clase de la finca.	Procedencia.	Situacion.	IMPORTE del remate. — PESETAS.	Rematantes.
460	Una casa.....	Beneficencia.....	Madrid.....	62.010	D. Francisco Cano y Luzon.
658	Un solar.....	Propios.....	Boadilla del Monte.....	400	D. Florencio Franco.
983	Idem.....	Idem.....	Miraflores de la Sierra.....	1.703	D. Mariano Colmenarejo.
985	Una casa.....	Idem.....	Grifon.....	4.110	D. Gregorio Garcia.
986	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.711	D. Librario Maria Jimenez.
987	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5.042	El mismo.
988	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.926	El mismo.
1.073	Un lote de dos tierras.....	Clero.....	Valdaracete.....	256	D. Antonio Mayorga.
1.074	Una tierra.....	Idem.....	Idem.....	3.500	El mismo.
1.075	Un lote de dos tierras.....	Idem.....	Idem.....	1.000	El mismo.
1.076	Un id. de tres id.....	Idem.....	Idem.....	1.000	El mismo.
1.299	Un terreno.....	Idem.....	Guadarrama.....	2.250	D. Matias Jerónimo de Lucas.
1.300	Un prado.....	Idem.....	Idem.....	3.203	D. Francisco Gonzalez Martinez.
1.302	Un herren.....	Idem.....	Idem.....	320	D. Matias Jerónimo de Lucas.
1.303	Un prado.....	Idem.....	Idem.....	5.151	D. Francisco Gonzalez Martinez.
1.391	Una tierra.....	Idem.....	Carabanchel Bajo.....	220	D. Rufino Sanchez.
1.615	Idem.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	600	D. Pedro Perez Martin.
2.650	Idem.....	Idem.....	Campoalvillo.....	200	D. Mariano Manzano.
2.651	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	El mismo.
10.921	Un arbolado.....	Propios.....	Villa del Prado.....	2.016	D. Felipe Reguilon Gayfero
10.922	Idem.....	Idem.....	Idem.....	202	El mismo.
11.372	Un soto.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	31.000	D. Fermin Manzano y Cabezas.
11.436	Un terreno.....	Idem.....	Galapagar.....	132	D. Facundo Madridano.
11.439	Idem.....	Idem.....	Idem.....	110	El mismo.
11.440	Idem.....	Idem.....	Idem.....	110	El mismo.
11.441	Idem.....	Idem.....	Idem.....	155	El mismo.
11.442	Idem.....	Idem.....	Patones.....	7.860	D. Joaquin Lozano Hernanz.
11.446	Idem.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	140	D. Sotero Pascual Acebedo.
11.447	Idem.....	Idem.....	Idem.....	200	D. José Gomez.
11.448	Idem.....	Idem.....	Idem.....	291	El mismo.
11.449	Idem.....	Idem.....	Idem.....	95	D. Sotero Pascual Acebedo.
11.450	Idem.....	Idem.....	Idem.....	605	El mismo.
11.451	Un erial.....	Idem.....	Idem.....	65	D. José Gomez.
11.452	Idem.....	Idem.....	Idem.....	321	D. Sotero Pascual Acebedo.
11.453	Idem.....	Idem.....	Idem.....	195	D. José Gomez.
11.454	Idem.....	Idem.....	Idem.....	135	D. Casimiro Sanchez Martinez.
11.455	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45	El mismo.
11.456	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45	D. Miguel Plaza Calvo.
11.457	Idem.....	Idem.....	Idem.....	113	El mismo.
11.458	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45	El mismo.
11.459	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45	D. Casimiro Sanchez Martinez.
11.460	Idem.....	Idem.....	Idem.....	425	D. Miguel Plaza Calvo.
11.461	Idem.....	Idem.....	Idem.....	80	El mismo.
11.462	Idem.....	Idem.....	Idem.....	325	El mismo.
11.463	Una tierra.....	Idem.....	Guadarrama.....	26	D. Manuel Torres.
11.464	Idem.....	Idem.....	Idem.....	48	El mismo.
11.465	Un erial.....	Idem.....	Idem.....	26	D. Pedro Arnal Pons.
11.466	Una dehesa.....	Idem.....	Manjiron.....	3.276	D. Felipe Velasco y Blas.
11.467	Un terreno.....	Idem.....	Idem.....	4.125	D. Justo Velasco y Blas.
11.468	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10.002	D. Estanislao Herranz Riaño.
11.469	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6.032	D. Paulino Rivera Gomez.
11.470	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.005	D. Bernabé Blanco Martin.
11.471	Idem.....	Idem.....	Robledillo de la Jara.....	2.020	D. Manuel Farra de la Fuente.
11.472	Una tierra.....	Idem.....	Parla.....	4.000	D. Celedonio Martin Guzman.
11.475	Una dehesa.....	Idem.....	Lozoyuela.....	40.708	D. Aquilino Hernanz Molina.
11.477	Un erial.....	Idem.....	Cervera de Buitrago.....	732	D. Gregorio Sanz Nogal.
11.478	Un terreno.....	Idem.....	Cadalso.....	158	D. Casimiro Santos.
11.481	Idem.....	Idem.....	Idem.....	655	El mismo.
11.483	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.125	El mismo.
11.479	Idem.....	Idem.....	Idem.....	113	El mismo.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

El 5 del corriente mes ha vencido para con el Tesoro el pago del impuesto de consumos correspondiente al tercer trimestre del año actual. Los Ayuntamientos de la provincia deben ingresar sus respectivos cupos en esta Tesorería ántes del 20, pues las obligaciones del Estado son perentorias y no admiten dilacion; y como quiera que la Administracion se verá estrechada despues de dicho día á expedir comisiones de apremio contra los Municipios morosos, por el deber que la Superioridad la ha impuesto de recaudar dentro de los plazos legales, encarece á las referidas corporaciones desplieguen el mayor celo sobre este importante servicio, evitando las medidas coercitivas con que se les conmina, pues el esfuerzo que han de hacer despues del apremio deben intentarle ántes para economía de gastos.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—Agustin Genon.

Ignorándose el domicilio de D. Luis Trelles Nogueral, vecino de esta provincia y apoderado de la Sra. Viuda de

D. Felipe Gutierrez de la Peña, por el presente se le cita por primera vez para que se presente en el Negociado Central de esta Administracion económica con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—Agustin Genon.

Por el presente se cita á los Sres. Don Vicente Coto, D. Antonio Sanchez Ramon y D. Luis Moreno de Soura para que en el término de 10 dias se presenten en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades, para enterarles de un asunto de su pertenencia; advirtiéndoles que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 11 de Diciembre de 1876, Nós

el Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de divorcio seguidos á instancia de Doña Amalia Ruiz de la Prada contra su esposo y legítimo marido Don Roberto Polo de Bernabé; y

Resultando que el Procurador Don Eustaquio Manuel Mejía, en nombre y con poder especial de Doña Amalia Ruiz de la Prada, presentó en 29 de Octubre de 1874 demanda de divorcio por adulterio y sevicia contra su legítimo esposo D. Roberto Polo de Bernabé, acompañando á este escrito la partida de su matrimonio, certificacion del juicio de conciliacion sin avenencia, con doce cartas y un anónimo:

Resultando que á instancia de la demandante se admitió informacion sumaria de los hechos alegados en la demanda, á cuyo efecto fueron examinados los testigos presentados por aquella, y de cuyas deposiciones aparece que cuatro de ellos están contestes en que D. Roberto Polo de Bernabé tenía relaciones íntimas con Doña Adela Larra, saliendo juntos al paseo, teatro y otras diversiones, tanto

de noche como de dia: que otros cuatro aseguran haber visto juntos y en coche á D. Roberto y Doña Adela; y que se apeaban muchas veces en la lechería de la Fuente Castellana: que tres testigos han visto al D. Roberto hablar con Doña Adela por la reja de la casa en que habita dicha señora: que tres tambien dicen que D. Roberto ha vivido varias temporadas en la casa y habitacion de Doña Adela Larra: que estas declaraciones fueron ratificadas en legal forma en el término de prueba.

Resultando que admitida la demanda presentada á nombre de Doña Amalia Ruiz de la Prada, se confirió traslado de ella al D. Roberto Polo de Bernabé; y no habiéndole evacuado en tiempo, se dió por contestada, y declarado este en rebeldía á peticion de la parte demandante: que despues de haber evacuado esta el traslado que se le confirió para réplica, se presentó escrito del demandado pidiendo se le nombrase Procurador de oficio por ser pobre en sentido legal; verificado lo cual y despues de acudir el Procurador nombrado con escrito pidiendo se absolviese al demandado, dejó la representacion del

D. Roberto, quien fué nuevamente declarado en rebeldía, siguiéndose en su consecuencia las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal.

Resultando que recibidos estos autos á prueba, se solicitó, entre otras cosas, por la parte demandante que se pidiera testimonio al Juzgado de primera instancia de las declaraciones prestadas por D. Roberto Polo de Bernabé en la causa que se sigue á este y á Doña Adela Larra por estafa, apareciendo de dicho documento que el D. Roberto, segun declaración del mismo, conoce hace cuatro ó cinco años á Doña Adela Larra con motivo de haber tenido relaciones con la misma, y que es suya la carta que empieza *Alma mia* y concluye con las palabras *hasta luego, Roberto*; la cual dirigió á la expresada Doña Adela en ocasion de hallarse en relaciones con ella: que pidió á Doña Adela la llave del secreter; y habiéndola obtenido, fué á la casa, abrió el secreter y rompió las cartas referentes á sus amores con la expresada Doña Adela: que estaba en relaciones amorosas con otra señora, de quien recibía cartas, y él contestaba:

Resultando que del testimonio ántes citado y remitido por el Juzgado de primera instancia aparece, segun declaración de Doña Adela Larra, que el señor Polo ya citado, con quien tiene relaciones amorosas hace tiempo, la había entregado las cartas recibidas por aquel de otra señora cuyo nombre se cita, en prueba de su inquebrantable amor:

Resultando que D. Roberto Polo de Bernabé, evacuando las posiciones presentadas por la parte demandante, dice que ha visitado á Doña Adela Larra; ha estado algunas veces en el teatro en el palco de ella; ha paseado tambien con dicha señora en el carruaje de la misma, visitándola igualmente en Biarritz y acompañándola en público, así como tambien que pagó en aquel punto con dinero de Doña Adela y por encargo de la misma la cuenta que dejó pendiente en el hotel, y la mandó el equipaje que dejó allí al venirse á Madrid; no recordando si la Doña Adela le visitó en el cuarto que él tenía tomado en la calle de Silva, número 41 y 43, ni si estuvo alguna vez con ella en la lechería de la Fuente Castellana, ó habló con la misma por la reja de su casa: que con motivo de las cartas dirigidas por Doña Adela á los padres del D. Roberto, se sigue causa criminal contra aquella; pero que la causa de ello proviene á su juicio de que aquellos trataban de que se desterrara al declarante de Madrid, y por esta razon les escribió la Doña Adela algunas cartas un poco fuertes: que acompañó á la Doña Adela al Juzgado que la citó para declarar en la causa que se la sigue:—que está procesado por causa que se sigue tambien á Doña Adela:—que hallándose esta presa, la fué á visitar; y que la Doña Adela le visita á él ahora en la cárcel:

Considerando que la prueba testifical hecha por Doña Amalia Ruiz de la Prada no deja duda alguna de que D. Roberto Polo de Bernabé sostiene relaciones ilícitas con Doña Adela Larra, puesto que las deposiciones de un crecido número de testigos recaen sobre hechos que han visto, y acerca de los cuales no han podido engañarse, ni tampoco hay motivo alguno racional para sospechar de su veracidad en razon á que no tienen tacha alguna legal:

Considerando que el mismo D. Rober-

to y la Doña Adela confiesan sus relaciones amorosas en la causa que se les está siguiendo en el Juzgado civil, acompañando á sus deposiciones circunstancias tan especiales, que ni puede racionalmente dudarse de la verdad de sus afirmaciones, ni de que son adúlteros:

Considerando que la conducta seguida en estos autos por D. Roberto Polo de Bernabé es un motivo más para considerarle criminal, puesto que no se ha defendido, ni al evacuar las posiciones presentadas por la parte demandante ha negado la verdad de la mayor parte de los hechos contenidos en aquellas, lo cual produce una vehemente presuncion de que efectivamente ha faltado á la fidelidad conyugal:

Vistos Evang. San Math., capítulo 19, v. 9.º; Cánones 7.º y 8.º, sesion 24, Concil. Trident.; capítulos 23, 24, 27, título 20, cap. 1.º, tít. 18, cap. 2.º, tít. 23, libro 2.º; Decretal C. 3.º, cuest. 3.º; causa 4.ª; art. 317 de la Ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con el dictámen fiscal,

Declaramos el divorcio perpetuo *quoad thorum et habitationem* entre Doña Amalia Ruiz de la Prada y D. Roberto Polo de Bernabé, condenando á este al pago de todas las costas causadas en el presente litigio.

Por esta nuestra sentencia definitiva, que se notificará en los estrados del Tribunal y al mismo D. Roberto por los periódicos oficiales, así lo declaramos, mandamos y firmamos ante el infrascrito Notario que da fe.—Doctor D. Francisco Gomez Salazar.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. 209—364

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente segundo edicto el fallecimiento al parecer intestado de Don Enrique Vela y Sanchez, ocurrido en esta corte, de donde era natural y vecino, el dia 29 de Octubre último, hallándose en la edad de 33 años y casado con Doña Emilia Menendez, de cuyo matrimonio no tenía hijos; y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de veinte dias comparezcan á ejercitarle en forma en el referido Juzgado y Escribanía, como así se ha acordado á solicitud de su madre Doña Isidra Sanchez, única que se ha presentado.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—Juan Gallardo. Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—V.º B.º.—El actuario, Jorge Reboles. 210—48

Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada en los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del actuario D. Antolin Valdés se sacan de nuevo á la venta en pública subasta las fincas sitas en esta capital, que se expresan á continuacion:

Un terreno en las afueras de la puerta que fué de Santa Bárbara, próximo al paseo del Obelisco y á los de la Castellana, en el que se halla enclavado el palacio del Conde de Aumale, que comprende una superficie de 16.732 metros 10 decímetros, ó sean 215.518 piés 23 décimos; retasado en 53.878 pesetas y 512 milésimas; advirtiéndose que si no se presentase licitador á la totalidad de este terreno se subastará por lotes, en que se ha dividido al efecto en esta forma:

Primer lote.

Comprende una superficie de 2.541 metros 32 decímetros, ó sean 32.733 piés ocho décimos; retasado en 8.183 pesetas 27 céntimos.

Segundo lote.

Comprende una superficie de 4.385 metros 90 decímetros, ó sean 56.494 piés 91 décimos; retasado en 14.123 pesetas 25 céntimos.

Tercer lote.

Comprende una superficie de 6.277 metros 38 decímetros, ó sean 80.854 piés y 82 décimos; retasado en 20.213 pesetas 705 milésimas.

Cuarto lote.

Comprende una superficie de 3.527 metros 50 decímetros, ó sean 45.435 piés 42 décimos; retasado en 11.358 pesetas 512 milésimas.

Una casa de campo, que ántes era de recreo y ahora sirve de fábrica de cajas de carton, situada en la plaza del barrio de Chamberí de esta corte, que se distingue con el núm. 11, y ocupa una superficie de 12.666 piés y 79 décimos, que se halla retasada en 29.000 pesetas.

Otra casa en esta corte y su calle de Esparteros, señalada con los números 3 antiguo y 9 moderno, que ocupa una superficie de 10.358 piés, y ha sido retasada en 462.500 pesetas.

Y otra casa en esta corte y su calle de la Magdalena, con fachada á la de la Cabeza, señalada en la primera con los números 8 moderno y 3 antiguo, y por la segunda con el 11 moderno y 3 antiguo, que ocupa una superficie de 5.822 piés, y ha sido retasada en 110.000 pesetas.

Entendiéndose que del importe en que han sido retasadas las relacionadas fincas se rebajarán las cargas á que se hallen afectas. Y para que tenga efecto el remate se ha señalado el dia 3 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, que la tiene en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra el precio de las retasas.

2.º Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en el Juzgado el dia anterior al señalado para el remate la suma de 3.500 pesetas en garantía de que no será ilusoria la proposicion que se haga.

Y 3.ª Que serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen por el registro de la escritura, testimonios de la misma y de los autos, derechos de traslacion de dominio, toma de razon y todos los demas que se originen.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado y por mi compañero Valdés, Juan Zozaya.

211—180

Bilbao.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dic-

tada en causa contra José Feliciano Blanco y Casado, natural de Búrgos y vecino de Santander, promovida por denuncia de Francisco Gomez de haberle robado 2.000 rs., se cita á Doña Ignacia Darabal, que se dice ser vecina de Madrid y que ha habitado en la calle del Arco de Santa Maria, núm. 28, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Santander y de la de Madrid y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de evacuar una cita que la hace dicho Blanco; apercibida con que de no verificarlo se le hará efectiva la multa de 25 á 50 pesetas.

Bilbao 26 de Enero de 1877.—El Escribano actuario, Bartolomé Orue.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Fuentidueña de Tajo.

Por imposibilidad física del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, satisfechas de fondos municipales por meses vencidos por la asistencia á 75 familias pobres, y además 1.375 pesetas por asistencia á los vecinos pudientes, pagadas por trimestres vencidos por una Junta nombrada al efecto, quedando fuera del contrato la asistencia por golpes de mano airada y enfermedades secretas.

Este pueblo consta de 280 vecinos, es sano y se halla situado en la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, distando 11 leguas de la primera de dichas capitales, á cuya provincia corresponde.

Las personas que deseen obtener dicha plaza han de reunir la cualidad de Doctor ó Licenciado en Medicina con cuatro años de ejercicio á lo ménos, y se dirigirán en solicitud debidamente documentada á mi Autoridad durante el término de 20 dias, á contar desde esta fecha, y pasado el cual no se admitirá ninguna y se procederá sin dilacion á la eleccion con arreglo á lo determinado en el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Fuentidueña de Tajo 2 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Julio Hernandez Espina.—El Secretario interino, Raimundo Sanchez Cámara.

Anuncios.

En vista del crecido número de personas que asisten al Pabellon Indo, lo cual impide que los trabajos de instalacion marchen con la debida regularidad, el Comisario Sr. Santos, accediendo á lo solicitado por los expositores, ha dispuesto que los talleres queden cerrados, en los cuales no se podrá entrar sino en virtud de permiso del Comisario. Advertimos al público que esta clausura no se entiende con el despacho del Comisario, el del Vicecomisario y los empleados, que estarán constantemente abiertos á cuantas personas quieran conferenciar con ellos.